

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujetes a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 87.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Provincia de Burgos.

Miranda de Ebro á la carretera de Vizcaya.

Gijano á Nava por la Vega.

Valladolid á Villadiego al kilómetro 5 de la carretera de Villadiego á Aguilar de Campóo.

Modubar de la Emparedada á la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez.

Puente sobre el Pedroso á Campozal por Villaespasa.

Villahita á la carretera de Melgar á Pampliega por Puente Portillo.

Garganchón á Pradoluengo.

Paradora de Barrio á Valderias Sargentos de la Lora á la estación de Burgos á Peñacastillo.

Orbaneja del Castillo á la carretera de Burgos á Peñacastillo.

Carretera provincial de Terminón á Quintanapalla.

Castil de Carrias á Briviesca.

Rebolledo de la Torre á la carretera de Palencia á Santander en Alar del Rey.

Portillo de Busto á la carretera de Logroño á Cabañas,

Riocavado á la carretera de Lerma á la estación del ferrocarril de Arauzo.

Villamayor de los Montes á la carretera de Madrid á Francia.

Puente del Diablo á Puras de Villafranca.

Riocerezo á Fuente Cantera.

Guadilla de Villamar á la carretera de Palencia á Santander.

Castil de Peones á la carretera de Madrid á Francia.

Pedrosa Río Urbel á la carretera de Burgos á Melgar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1912.—El Director general: P. O., R. G. Rendueles.—Sr. Ingeniero de Jefe de Obras Públicas de Burgos.

(De la Gaceta núm. 84.)

TESORERIA DE HACIENDA

En la certificación de descubiertos expedida por el liquidador de Derechos reales del partido de Castrogeriz, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables á su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no ingresan sus descubiertos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al

Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Eladio del Río del Río, de Itero del Castillo, 24'70 pesetas.

El mismo, id., 225'42.

María Paz del Río del Río, idem, 24'70.

Patrocinio del Río del Río, idem, 24'70.

Adelaida del Río del Río, idem, 24'70.

Baltasara del Río del Río, idem, 24'70.

Jesús del Río del Río, id., 24'70.
Francisca Calleja Calleja, Castrogeriz, 55'96.

Paula García Vicente, id., 19'32.

La misma, id. 1.004'75.

Dionisio García Vicente, idem, 1.004'75.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada instrucción, y para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chisol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Cédulas personales.

Por Real orden de 20 del mes actual se dispone que la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, dé principio este año el día 1.º del próximo mes de Abril.

Arrendado como se halla en la actualidad el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos en esta provincia, y hallándose comprendido en el mencionado contrato la recaudación voluntaria y ejecutiva de cédulas personales, quedan relevados los Ayuntamientos de este servicio, y las personas obligadas á proveerse del expresado documento lo adquirirán directamente del Recaudador encargado de la cobranza en la respectiva zona, advirtiéndose

que con arreglo á la circular dictada en 29 de Octubre de 1898, los cabezas de familias están obligados á adquirir las cédulas de todos los individuos que la componen, prohibiéndose en absoluto á los recaudadores que faciliten cédula alguna sin que á la vez se obtengan las de todos los individuos de la misma familia comprendidos en el padrón aprobado por la Administración.

Aunque la cobranza voluntaria del impuesto dura tres meses, conforme á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, no por eso está obligado el Recaudador á residir en los pueblos todo aquel periodo de tiempo, y si solo los días que establece el artículo 35 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, pasados que sean estos días, que habrán de fijarse previamente como para la cobranza de cualquier otro tributo, los interesados están obligados á adquirir las cédulas en el domicilio que el Recaudador tenga en la respectiva zona.

El Recaudador cobrará con el impuesto de las cédulas el recargo municipal con que los municipios hayan gravado el impuesto, y este recargo ingresará en el Tesoro para, en su día, entregarlo á los Ayuntamientos á quienes corresponda.

Sin perjuicio de la publicidad que por el Arrendatario de la recaudación se ha de dar á la cobranza voluntaria del impuesto de que se trata, recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes lo hagan también público en los distritos que constituyen sus términos municipales, aconsejando á sus administrados adquieran las cédulas en el periodo voluntario, como único medio de verse libres de los recargos y costas que ocasiona el procedimiento de apremio, que es forzoso seguir luego contra los morosos,

Y, finalmente, como durante el periodo voluntario de cobranza pudieran fallecer ó ausentarse de la localidad algunas personas obligadas á obtener cédula personal, se reco-

mienda á los Sres. Jueces municipales faciliten de oficio, como está prevenido, á los recaudadores, certificaciones de los fallecidos, y á los señores Alcaldes expidan las de los ausentes de paradero ignorado, para que las cédulas de unos y otros puedan ser devueltas á la Hacienda, evitando así molestias al contribuyente y á los recaudadores.

Burgos 25 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 10 de Enero de 1912, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Haro, pende por recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante don Juan Esteban y Muñoz, industrial y vecino de Logroño, defendido por el Abogado D. Federico Fernández Izquierdo, representado por el Procurador D. Juan Perez, y de la otra, como demandados D. Francisco Achutegui y Alonso, Procurador y vecino de Haro, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y D. Ricardo Ramirez y Aguirre, panadero, vecino de San Vicente de la Sansierra, y por su rebeldía los estrados también del Tribunal, sobre nulidad y rescisión de un contrato de cesión en pago.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia apelada, por la que declarando no haber lugar á la acción rescisoria intentada por el Procurador D. Calixto Perez, á nombre de D. Juan Esteban Muñoz, del contrato de cesión en pago, celebrado el día 9 de Noviembre de 1910 por los demandados don Ricardo Ramirez Aguirre y D. Francisco Achutegui y Alonso, se absuelve á éstos de la demanda interpuesta por el actor, sin hacer especial condenación de costas de la anterior instancia, mandando que luego que esta resolución sea firme, se cancele la anotación preventiva que de dicha demanda se hizo en el Registro de la Propiedad. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde D. Ricardo Ramirez Aguirre, si así la solicitare la otra parte dentro de tercero día, haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos

282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en los 769 y 770, publicándose los edictos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Logroño. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ignacio Valor.—Rafael Molina.—José Larrumbide.—Julio Martinez Jimeno.—Fermín Garbayo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 22 de Enero de 1912.—Ante mi, Leandro Martinez.

Miranda de Ebro.

D. Antonio Olarte Huidobro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Miranda de Ebro á 8 de Enero de 1912, constituido el Tribunal municipal, compuesto por los Sres. Vocales adjuntos D. Gaspar Holguin y D. Luis Aguirre, bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal suplente D. José Ebro Fernández, por hallarse en funciones de primera instancia el propietario, y habiendo visto los autos que proceden de juicio verbal civil promovido por D. Pedro Ufano y Vicente, á nombre de doña Francisca Rodriguez é hijos, vecinos de Burgos, contra D. Marcelino Alcántara, sobre reclamación de cantidad, y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á D. Marcelino Alcántara Martinez, á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga á D. Pedro Ufano y Vicente, en representación de Doña Francisca Rodriguez é hijos, la cantidad de 218'78 pesetas y las costas de este juicio, declarándole también rebelde, acordamos la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ebro.—L. Aguirre.—Gaspar Holguin.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Antonio Olarte.

Y para que conste y surta los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez suplente en funciones, en Miranda de Ebro á 23 de Marzo de 1912.—Antonio Olarte.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, José Ebro.

D. Antonio Olarte Huidobro, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro á 8 de Enero de 1912, constituido el Tribunal municipal, compuesto por los señores Vocales Adjuntos D. Luis Aguirre y D. Gaspar Holguin, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal suplente D. José Ebro Fernández, por hallarse en funciones de primera instancia el propietario, y habiendo visto los autos que preceden de juicio verbal civil, promovidos por D. Pedro Ufano y Vicente, Procurador de los Tribunales, por sí, contra D. Marcelino Alcántara Martinez, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidades, y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Marcelino Alcántara Martinez, á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga á D. Pedro Ufano y Vicente la cantidad de 300 pesetas y las costas de este juicio, declarándole también rebelde, acordamos la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ebro.—L. Aguirre.—Gaspar Holguin.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Antonio Olarte.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal suplente en funciones, en Miranda de Ebro á 12 de Marzo de 1912.—Antonio Olarte.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, José Ebro.

Pradoluengo.

D. Manuel Manrique Hernández, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para el día 29 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y por haberse dilatado la publicación de la misma, la subasta de cuatro fincas embargadas á D. Faustino González Diez, vecino de Villagalijo, para pago de pesetas que adeuda á D. Saturnino Pineda Diez, D. Saturnino Martinez Goribar y D. Juan González Diez, de esta vecindad, y las costas causadas en juicio verbal civil seguido á instancia de éstos contra aquél, con fecha 15 de Febrero último, y son los siguientes;

En jurisdicción de Pradoluengo.

La cuarta parte de una casa habitación en la calle del Arzobispo, de esta villa, señalada con el número

24, consta de planta baja y dos pisos, y ocupa un plano superficial de 72 metros cuadrados, tasada en 460 pesetas.

La octava parte de otra en la propia calle, señalada con el número 22, tiene 53 metros cuadrados, en 190.

La mitad de una casa en la calle de San Martín, de esta villa, proindivisa con la otra mitad, perteneciente á su hija Isabel González, señalada con el número 54 de orden y 36 de la manzana, consta de dos cuarteronadas, y mide de extensión superficial toda la casa 56 metros cuadrados, en 800.

Una cuarta parte, proindivisa con Juan González Diez, de una tierra en donde llaman Toledo, de 22 áreas y 70 centiáreas, en 20.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de los mismos, no habiendo suplido la falta de titulación de las fincas y será de cuenta del rematante proveerse de ella, haciendo constar que la finca núm. 3 se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido en el tomo 816 y 43, folio 18, finca núm. 4.049, inscripción 3.ª

Haciendo constar queda anulado el edicto de esta subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 de este mes, número 65, por haberse dilatado su publicación como queda dicho.

Dado en Pradoluengo á 25 de Marzo de 1912.—El Juez municipal, Manuel Manrique.—El Secretario, Felipe Puras.

Requisitoria.

Vega Polo (Pompeyo), hijo de Rodolfo y Maria, de 40 años de edad, de estado soltero, de oficio camarero, natural de Santervas del Campo, partido de Villalón, provincia de Valladolid, sin domicilio fijo, no constando señas particulares del mismo, procesado por hurto de un caballo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Burgos.

Burgos 23 de Marzo de 1912.—Teodulfo Gil.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1911.

El día 2 de Octubre se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para 1912, que sea expuesto al público y que llenado este requisito y previa aprobación definitiva por la Junta municipal, sea remitido al Sr. Gobernador civil; anunciar de nuevo la vacante de encargado del alojamiento.

to en esta villa de pobres transeuntes, y elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una instancia solicitando el restablecimiento de la facultad de arrendar los derechos de consumos, prohibida por la regla 2.^a del artículo 16 de la Ley de 12 de Junio último.

El 9 no hubo asuntos de que tratar.

El 16 se acordó nombrar en propiedad encargado del alojamiento en esta villa de pobres transeuntes, con la asignación anual de 105 pesetas, al concursante Victor Santos Fernández, y aprobar las cuentas por gastos hechos por diferentes conceptos importantes 472'20 pesetas.

El 22, en sesión de la Junta municipal, se acordó aprobar los pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas y sobre puestos públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de plazas y calles y juego de bolos durante el año 1912.

El 23 no hubo asuntos de que tratar.

El 30 la Corporación quedó enterada de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1912, y acordó poner en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que á este Ayuntamiento le corresponde elegir en la renovación biennial cuatro concejales.

El 6 de Noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 9, en sesión de la Junta municipal, se acordó aprobar el pliego de condiciones y tarifas para la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en esta villa durante el año de 1912.

El 13 quedó enterada la Corporación de hallarse abierta la clase de adultos de esta localidad.

El 20 se acordó la amortización de 2000 pesetas del empréstito municipal, y asistir en Corporación á los funerales que han de celebrarse el 25 por las almas de D. Manuel Laredo Polo y su mujer Antonia Sarachaga y Sarachaga, fundadores del Hospital civil de esta villa.

El 27 se acordó señalar el día 17 de Diciembre próximo, ó en su defecto el día 24, para la celebración de las subastas de la contratación del servicio de administración municipal de consumos y del arriendo de los arbitrios municipales en el año 1912; aprobar la cuenta de 12 pesetas del Director de la banda municipal, y la de 12'75 pesetas presentada por Juan de Alba.

El día 4 de Diciembre se acordó hacer constar que en el sorteo celebrado ayer para la amortización de 2000 pesetas del empréstito municipal, han sido amortizadas las obligaciones números 19, 22 y 29 de las de 500 pesetas, y los números 291 al 300 de las de 50 pesetas, y que para

su pago se expidan por la Alcaldía los oportunos libramientos; y asistir en corporación, aceptando la invitación hecha por las hijas de Maria, á la misa mayor del día 8, festividad de la Inmaculada Concepción.

El 11 se acordó nombrar al Concejil D. Antonio Gómez Aragón para que, en unión del Sr. Alcalde, asista á las subastas señaladas para el día 17.

El día 18 se acordó, con motivo de las próximas fiestas de Navidad, el pago de sus haberes á los empleados de este Ayuntamiento.

El 25 se acordó declarar válidas las subastas celebradas el día 17 de este mes y hacer la adjudicación definitiva de las mismas á D. Valentin Uriarte Gómez; aprobar el padrón de cédulas personales de esta villa para 1912 y que pasado el plazo de ocho dias de exposición al público se remita á la Administración de contribuciones de la provincia; aceptar el legado hecho de 500 pesetas á este Ayuntamiento por D. Rogelio Ruiz Capillas y que se constituya la Junta conforme dispone el testador á fin de proceder conforme á ella; satisfacer la cantidad de 70'49 pesetas por el 1 por 100 de Comisión de lo ingresado en Burgos por cuenta de este Ayuntamiento, y aprobar la cuenta que rinde el apoderado de este municipio en Burgos correspondiente al año de 1911.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en el día de ayer, y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Villarcayo á 16 de Enero de 1912.—Alvaro Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín F. Villarán.

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Enero último.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero. Ocupada la presidencia por el Sr. Torresagasti, nombrado por segunda vez Alcalde, á virtud de la Real orden de 26 de Diciembre, leídos los artículos pertinentes de la ley Municipal, y posesionados los Sres. Concejales, procedióse á la designación de cargos, quedando interinamente como primer Teniente Alcalde D. Dámaso Muga, tercero don Vicente Quintano y Síndico D. Alfredo Peña, que obtuvieron cada uno siete votos contra siete papeletas en blanco, y en propiedad, como segundo Teniente, D. Mariano Martínez, que obtuvo ocho votos.

—Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los viernes de cada semana, á las dos de la tarde, en invierno y á las tres en verano.

El 5, repetida la votación, quedaron elegidos por ocho votos contra cinco papeletas en blanco en cada escrutinio, primer Teniente Alcalde el Sr. Muga, tercero el Sr. Quintana y Síndico el Sr. Peña, y por nueve

votos Regidor Interventor D. Pantaleón Campo.

—Fueron elegidas por unanimidad y en votaciones secretas las Comisiones permanentes de que trata el artículo 60 de la Ley; se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en Diciembre, y una cuenta de placas de metal para el Resguardo de Consumos.

—Enterado del arqueo de fondos hecho el 31 de Diciembre, del balance general del presupuesto de 1911, que arroja como sobrante en caja 14.705'52 pesetas, y aprobar la liquidación por capítulos y artículos á los efectos del número 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

—El Ayuntamiento quedó enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio para los pueblos que no tienen láminas de Propios, hechos por la Alcaldía, según el art. 58.

—Se acordó conceder provisionalmente salidas de géneros á los almacenistas que tengan depósitos de artículos de consumos, y se concedió un mes de licencia al Sr. Alcalde Presidente.

El 12, por unanimidad, quedó nombrado Síndico suplente D. Raimundo Monasterio; se acordó remitir á la Diputación el apéndice al inventario formado por Secretaría, según el artículo 126 de la ley Municipal; dividir en cinco secciones los contribuyentes para la elección de Junta de Asociados; enviar circular á los pueblos para que las Juntas administrativas que poseen láminas de Propios remitan al Sr. Gobernador las cuentas de 1911 y anteriores, conforme se ordena en el BOLETIN de 9 del actual.

—Admitir la renuncia que hace D. Plácido Martínez, de peatón-correo municipal, y que se anuncie la vacante por término de quince dias.

—Que queden sobre la mesa hasta que concurra á sesión el Sr. Gutiérrez, que desea conocerlas, las actas de elección de nuevas Juntas administrativas y el informe emitido por el infrascrito Secretario en la instancia de la viuda de D. Casiano Alava, pidiendo el abono de 192 pesetas que supone le adeuda el Ayuntamiento por obras ejecutadas el año 1895.

El 19 fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Febrero, importante 7.310 pesetas, y el apéndice al padrón de habitantes, cuyas relaciones de altas y bajas se expondrán al público por término de quince dias.

—Se abonarán ocho pesetas en concepto de socorro de marcha á cada uno de los reclutas llamados á concentración el 1.º de Febrero en la caja de Miranda.

—Enterado de la nueva cuota señalada por contingente en el BOLETIN del día 13, y que la Diputación de Alava trasladó el 1.º de este mes el portazgo de Antuñano, en este Valle, al sitio de Santa Coloma, de aquella provincia.

—Que quede sobre la mesa el nuevo padrón de pobres; pagar 6'50 pesetas por 65 timbres móviles presentados en Valmaseda, como reintegro á las relaciones del impuesto sobre derechos reales de los bienes de los pueblos; desestimar la reclamación de la viuda de D. Casiano Alava, por hallarse resuelto el acuerdo el año 1897, y consultar al Gobierno civil la forma de constituir la Junta administrativa de Maltranilla, en donde no reside más que un vecino varón.

—Fueron aprobadas las reglas propuestas por la Comisión de Consumos para los depósitos domésticos de industriales matriculados como almacenistas, y los que han de tener en cuenta el Asilo-Hospital, Comunidad de Religiosas y fuerza del puesto de la Guardia civil de esta villa, para disfrutar de la exención del impuesto, y quedó encargado de la cobranza de éste en la región de Tudela y Angulo, el vecino de Santa Olaja D. Ildefonso Alava.

—Se admitirán altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento desde el 15 de Marzo al 30 de Abril próximo, y se adquirirá una báscula ó balanza de 5 á 10 kilogramos para el repeso por el Alguacil del pescado y demás géneros de consumos que se expendan los viernes en el mercado.

El 26 se declaró ultimadas las listas de electores para las de Compromisarios de Senadores, y que se publiquen como definitivas antes del 8 de Marzo por no haberse presentado reclamaciones contra las mismas.

—Se aprobó la Memoria de la gestión municipal en el año 1911; dar un voto de gracias al Secretario D. Pedro Hernando, por su meritorio cuanto minucioso trabajo; que se imprima y reparta entre los señores Concejales, autoridades y vecindario, para general conocimiento y satisfacción del vecindario, como se hizo en años anteriores.

—Por ocho votos contra cinco se acordó que con cargo al artículo 8.º capítulo 1.º del presupuesto en donde existe consignación, se suministre comida á los Concejales, ex-Concejales, personal de Secretaría y Alguaciles, en los dias 11 de Febrero y 3 de Marzo, en que tendrá lugar el sorteo y la declaración de soldados del corriente año.

El 28 se verificó la rectificación del alistamiento de mozos para el presente año, sin protesta ni reclamación alguna.

Villasana de Mena 31 de Enero de 1912.—El Secretario, Pedro Hernando.

El Ayuntamiento, en sesión del 2 de Febrero, aprobó el extracto de acuerdos que antecede y acordó su envío al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Hernando.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Dámaso Muga.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO DE INGRESO DE INTERINOS

De acuerdo con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911 y demás disposiciones vigentes que en el mismo se citan, este Rectorado convoca al concurso antes citado para proveer las siguientes vacantes:

PUEBLO	Provincia.	Clase.	Sueldo	OBSERVACIONES
PARA PROVEER EN MAESTRO				
Belunza.....	Alava.....	Mixta...	250 150 ptas. de gratificación	
Antezana.....	Idem.....	Idem....	300 100 idem de idem.	
Audicana.....	Idem.....	Idem....	200 200 idem de idem.	
Berganzo.....	Idem.....	Idem....	450	
Arbulu.....	Idem.....	Idem....	250 150 ptas. de gratificación	
Ciriano.....	Idem.....	Idem....	200 200 idem de idem.	
Argomaniz.....	Idem.....	Idem....	250 150 idem de idem.	
Caranca.....	Idem.....	Idem....	250 150 idem de idem.	
Aldea del Portillo...	Burgos...	Idem....	500	
Cillaperlata.....	Idem.....	Idem....	500	
Cilleruelo de Bezana..	Idem.....	Idem....	500	
Ay lanes.....	Idem.....	Idem....	500	
Brieba de Juarros.....	Idem.....	Idem....	500	
Bajauri.....	Idem.....	Idem....	500	
Cobanera.....	Idem.....	Idem....	500	
PARA PROVEER EN MAESTRA				
Báscones de Zamanzas.	Burgos....	Mixta...	500	
Cebolleros.....	Idem.....	Idem....	500	
Cilleruelo de Bricia...	Idem.....	Idem....	500	
Corralejo Valdelucio..	Idem.....	Idem....	500	

Observaciones.

Podrán tomar parte en este Concurso los Maestros y Maestras que, además de reunir las circunstancias señaladas en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, desempeñen en la actualidad ó hayan desempeñado Escuelas y Auxiliares interinamente ó sustituciones, con nombramiento reglamentario, unas y otras de fecha anterior al 1.º de Julio de 1911.

El plazo para solicitar será el de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo periodo de tiempo los interesados presentarán sus expedientes en cualquiera de las Juntas de Instrucción Pública de las provincias en que radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas.

Los expedientes constarán de instancia dirigida al Rectorado, extendida en papel de la clase undécima, y de la hoja de servicios correspondiente, firmada una y otra por el interesado, fechadas dentro del plazo de la convocatoria y certificada esta última en igual plazo, siquiera los servicios que se acrediten sean con relación al 1.º de Febrero del corriente año.

Los Maestros que no se encuentran en la enseñanza acompañarán además la certificación del Registro Central de Penados.

Se advierte que los Maestros nombrados por virtud de este concurso quedan obligados á aceptar el cargo en el plazo legal, entendiéndose que de no efectuarlo renuncian su derecho para lo sucesivo; así lo dispone

el número 8.º de la citada Real orden de 20 de Noviembre de 1911.

Por último, se hace constar que la única circunstancia de preferencia será la suma total de servicios interinos ó de sustitutos, pudiendo en igualdad de condiciones aplicarse los demás conceptos señalados en el artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, según previene el art. 13 del Reglamento de 25 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 15 de Marzo de 1912.
—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Solarana es D. Lázaro Tejada García.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de Marzo de 1912.—Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Cornudilla es D. Eugenio Barcenilla y Huidobro.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de Marzo de 1912.—Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Arenillas de Riopisnerga es D. Samuel González Díez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de Marzo de 1912.—Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Santibañez del Val, es D. Bruno Alamo Domingo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de Marzo de 1912.—Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Según me participan los vecinos de esta villa Isidro Martínez Gallo y Lorenzo Saiz y Saiz, en el día de ayer desaparecieron del domicilio paterno sus hijos Teófilo Martínez Fernández, de 15 años de edad, y Pedro Saiz Espiga, de 16, respectivamente, el primero viste pantalón y chaleco de pana lisa, zapatos blancos buenos y boina azul, un tapabocas pequeño, además lleva un traje nuevo color rata, una chaqueta y chaleco mosqueado, dos boinas azules, un reloj de acero negro los bordes amarillos con un letrero que dice San Fernando, en la esfera y en la tapa de atrás tiene el número 9, dos cadenas de metal blanco y lleva además su cédula personal señalada con el número 64, estatura baja, color moreno, ojos id., pelo castaño, cejas id., nariz regular con dos cicatrices en ella de una rija; el segundo estatura baja, color bueno, con pecas en la cara, ojos rojos, pelo castaño y cejas id., viste pantalón de pana blusa azul cerrada, botas blancas y tapabocas rayado, va sin documentación; por tanto ruego á las autoridades procedan á la busta y captura, y caso de ser hallados, los pongan á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas, ó de sus padres que les reclaman.

Quintanaortuño 21 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Solana.

Alcaldía de Vizcainos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Perfecto Martín Castrillo, hijo de Francisco y Benita, no obstante estar citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último y 49 y siguientes de la instrucción del 26 del mismo mes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Vizcainos 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Igual citación hace el Alcalde de Gumiel del Mercado respecto de los mozos Félix Contreras Cabañes, hijo de Esteban y Juliana, y Nicolás Ovejero Saeta, de Juan y María.

El de Urbel del Castillo respecto de Crestencio Melgosa González, hijo de Higinio y de Ramona.

El de Salas de los Infantes respecto de los mozos Fernin Zuazo Ibarlucea, hijo de Rufino y Domínica; Mariano Alcalde González, de Dionisio y Fausta, y Segundo Montero Molinero, de Domingo y Juana.

El de Vadocondes respecto del mozo Enrique Cuesta Sanz, hijo de Román y Victoriana.

El de Celada del Camino respecto del mozo Félix Martínez Páramo, hijo de Laureano y Luisa.

El de Santibañez Zarzaguda respecto del mozo Cristóbal González López, hijo de Tiburcio é Isabel.

El de Estepar respecto del mozo Teodomiro Pérez Ortega, hijo de José y Vicenta.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Molino en venta ó en renta.

El día 7 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, se subastará en venta, en casa de D. Feliciano Cerezo, vecino de Tordomar, un molino harinero con tres ruedas y presa de nueva construcción, en término y jurisdicción de Villalobos, bajo el tipo que se establecerá en el acto, y caso que no hubiere licitadores se subastará en renta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate así como la titulación.